

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBAFranco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1906.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del
Consejo de Ministros

M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 20 Agosto 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 265

Secretaría

NEGOCIADO 1.º

Elecciones Provinciales

Declarada por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 3 del actual la vacante de Diputado Provincial del Distrito de Priego, por renuncia admitida en la misma sesión, a don Juan Buñill Torres,

usando de las facultades que me están conferidas, por el párrafo 2.º del artículo 59 de la vigente Ley de 29 de Agosto de 1.882, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la misma, he acordado convocar al cuerpo electoral del Distrito de Priego para el Domingo 9 de Septiembre próximo para cubrir la vacante de referencia.

El procedimiento electoral activo es el marcado en la Ley de 8 de Agosto de 1.907 en sus artículos 30 al 50 adaptada para esta clase de elecciones por Real decreto de 9 de Septiembre de 1.909.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Electoral y 57 del Real Decreto de 6 de Noviembre de 1.890, la presentación y examen de las actas, y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley provincial vigente, según lo establecido en el artículo 12 del mencionado Real Decreto de adaptación de 9 de

Septiembre de 1.909, y teniendo en cuenta muy especialmente la Real Orden de 21 de Noviembre de 1914 en lo que respecta a incompatibilidades e incapacidades.

Encargo a cuantos tienen que intervenir en esta elección cumplir, y hagan cumplir las prescripciones legales, teniendo en cuenta que en el día de hoy comienza el periodo electoral en dicho Distrito de Priego, para terminar el Jueves 13 de Septiembre próximo, siguiéndose el procedimiento regularmente.

Córdoba 21 de Agosto de 1923.
—El Gobernador interino, José Villalba Martos.

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 3.243

REAL ORDEN

Ítem. Sr.: Correspondiendo a este Ministerio, en virtud del Real Decreto de 24 de Mayo de 1920, la superior inspección de las leyes sociales y concretamente de la Ley de la Jornada mercantil, por el artículo 81 del Reglamento de 10 de Octubre de 1918, según el cual,

concedida por dicha ley especial acción a las Juntas locales de Reformas Sociales y a las Autoridades gubernativas para la regulación del descanso e imposición de las sanciones, el Ministerio exigirá a qué las la eficacia de su cumplimiento, en tal sentido es de la incumbencia ministerial la revisión y anulación, en cualquier momento, de los acuerdos que las Juntas o Autoridades gubernativas pudieran adoptar en cuanto infrinjan los preceptos sus anteriores de la Ley, aun cuando contra tales acuerdos no se hubiese presentado recurso alguno.

Considerando que según el artículo 1.º del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, en relación con el artículo 1.º de la Ley de 4 de Julio del mismo año, todo establecimiento mercantil de los no exceptuados en el artículo 3.º de la misma Ley ha de estar cerrado por lo menos doce horas consecutivas en cada día de la semana desde el lunes al sábado, ambos inclusive, con prohibición de todo trabajo durante dicho tiempo.

Considerando que según los artículos 2.º de la Ley y Reglamento citados las horas de apertura y cierre de los establecimientos no exceptuados han de determinarse por las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a los preceptos de que se hace mención en el anterior considerando, sin que hayan de ser respetados en cuanto a este punto otros pactos de los que estuviesen en vigor al dictarse la Ley que aquellos que

Ayuntamiento Constitucional

DE MONTORO

Año de 1923-24

Mes de Julio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.736

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7 500		500	8 000
2.º Policía de seguridad	1 725		300	2 025
3.º Policía urbana y rural	1 750		500	2 250
4.º Instrucción pública	5 000			5 000
5.º Beneficencia	3 700		300	4 000
6.º Obras públicas	915		1 500	2 415
7.º Corrección pública.	1 500			1 500
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	11 000		1 300	12 300
10.º Obras de nueva construcción			750	750
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
T O T A L.....	33 090		5 150	38 240

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Montoro a treinta de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Antonio Liñán.—V.º B.º El Alcalde, Sebastián Romero.

se ajusten por lo menos a esas mismas prescripciones esenciales:

Considerando que según el apartado tercero del artículo 3.º de la ley, las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas están expresamente excluidas por el legislador de las excepciones que determina ese mismo artículo y sometidas, por tanto, a los preceptos generales de que anteriormente se ha hecho referencia:

Considerando que según el artículo 11 de la ley, tanto a los dependientes de los establecimientos mercantiles exceptuados como a los que no lo están se ha de conceder un descanso de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo, descanso que ha de ser ininterrumpido, según el espíritu de la ley y el criterio mantenido en varias Reales Órdenes que han causado estado y es aún en todo su vigor, entre ellas las de 26 de Enero, 12 de Junio y 18 de Diciembre de 1919 y 31 de Marzo y 6 de Agosto de 1920, dejando sólo a la facultad de las Juntas locales de Reformas Sociales la fijación de dichas dos horas y la determinación de si durante ellas habrán de clausurar o permanecer abiertos los establecimientos, habiendo de respetar sólo los pactos que se ajusten al precepto esencial de que los dependientes tendrán el descanso ininterrumpido de dos horas para la comida, y en tal sentido es incumbencia de las Juntas locales de Reformas Sociales, según el apartado a) del artículo 87 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, examinar la validez de los pactos establecidos a la publicación de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la presente disposición, las Juntas locales de Reformas Sociales o los Alcaldes donde no existieran aquellas, revisarán los acuerdos adoptados para la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918 a las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas de la localidad respectiva y declararán nulos aquellos por virar de los cuales no queden sometidos dichos establecimientos a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado, salvo la excepción que pueda ser acordada de reducir ese tiempo por media hora los sábados, y aquellos por los que los dependientes no gocen además de un descanso continuo de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo procediendo en tales casos las Juntas o, en su defecto los Alcaldes, a la determinación de las horas de apertura y cierre de los indicados establecimientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y 13 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, de manera que queden cumplidos aquellos preceptos esenciales de la ley y sean respetados únicamente los pactos que a ellos se ajusten.

2.º Dentro del periodo de los quin-

se días siguientes a la revisión antes indicada, las Juntas locales de Reformas Sociales o los Alcaldes, en defecto de ellas, remitirán a este Ministerio copia de los acuerdos y decisiones adoptados como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
("Gaceta" 15 Agosto 1923.)

Recaudación DE Contribuciones

ZONA DE
CORDOBA

Núm. 3.247

EDICTO

Primera subasta de inmuebles

Contribución Urbana

2.º trimestre de 1923-24

Don Mariano Aguilar y Chaparro,
Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha dos del corrido la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y cinco del corriente a las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

La subasta tendrá lugar en la oficina calle Pérez de Castro, número diez y ocho.

Primero.—Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder,

son los expresados en la siguiente edición:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas, Pesetas Céntimos.—Cargas que gravan los inmuebles, Pesetas Céntimos.—Valor para la subasta, Pesetas Céntimos.

Don José Gómez Luque

La casa número tres moderno y cinco antiguo en la calle de Zimorano de esta Ciudad.

Linda por su derecha con otra número uno de la calle del Pítero propia de los herederos de Francisca Obrero, por la izquierda con la del número doce moderno calle de Zimorano, que perteneció a la obra Pia de Caracuel, y por su espalda con la número noventa de la calle Puerta del Rincón, propia de doña Josefa Gómez. Tiene de superficie trescientas sesenta varas cuadradas, seis mil setecientas cincuenta, cuatro mil, dos mil setecientas cincuenta.

Segundo.—Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifestado en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

Quinto.—Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto.—Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 2.944

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Enero del corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a la Ley Municipal.

Mes de Enero

Sesion ordinaria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del se-

ñor Alcalde don Juan María Lara y Ceballos.

Acuerdos:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Tuvo por objeto esta sesion formar la lista de electores para designar Comisionarios para Senadores, que ha de regir en el año actual, acordandose remitir dicha lista al Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su publicacion en el Boletín Oficial y que se fije otro ejemplar de la misma en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento.

Sesion del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Juan María de Lara.

Acuerdos:

Fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Que pasen a informe de la Comision de Hacienda las cuentas de la Carcel del Hospital de San Juan de Dios, y de los arbitrios de Pesas y Medidas y de Exportacion, respectivas al mes anterior.

Aprobar de igual modo la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales y correspondencia recibida, desde la anterior sesion.

POSITO

Se acordó conceder en concepto de préstamos de los fondos del Establecimiento.

2.000 pesetas a Maria de la Concepcion y Manuela López Romero.

375 a Alonso Salazar Cantarero.

2.000 a Salvador Castro Lara.

2.000 a Rafael Ceballos Flores.

2.100 a Benito Vacas Santiago.

2.025 a Luis Coca López Obrero.

1.500 a Antonio Fray Caracuel.

2.050 a Teodoro Espinosa Lara.

2.050 a Juan Romero Perez.

2.050 a Manuel López Soriano.

2.025 a Luis López Roldán.

2.050 a Diego Benítez León.

Sesion del día 13

Celebrada bajo la presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Prestarles aprobacion a las cuentas de la Carcel, del Hospital de San Juan de Dios y de los arbitrios de Pesas y Medidas y de Exportaciones, correspondiente al mes anterior.

Invitar al Párroco de la de Nuestra señora de la Asuncion don Joaquin Perez y G.º de Dios para que predique el sermón en la funcion religiosa del día 2 de Febrero próximo.

Prestar el mas exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas durante la semana anterior en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia.

Sesion del día 20

Presidida por el mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesion anterior, previa lectura.

Conceder sepultura gratuita al cadáver del Presbítero don Francisco Uceda Repullo, que falleció el día 17 de los corrientes y que desempeñaba el cargo de Capelán del Cementerio de San Bartolomé de esta Ciudad, y nombrar para que cupe dicho cargo, interinamente al señor don José Rojas del Pino.

Nombrar auxiliar temporero de esta Secretaría a don Francisco Valljo Gómez.

Prestar cumplimiento a las disposiciones oficiales publicadas durante la semana anterior.

JUNTA MUNICIPAL

Sesion ordinaria del día 26

Tuvo por objeto esta sesion establecer los siguientes arbitrios Municipales:

El de reconocimiento sanitario y personal de toda clase de carnes y pescados que hallen de ponerse a la venta pública.

El de carnes frescas y saladas que se consuman en el casco, radio y extrarradio de la poblacion.

El de Inquilinos

El de consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Que se formen las ordenanzas para la recaudacion de los nuevos arbitrios.

Y que por el Ayuntamiento se intenten el arriendo en pública subasta de todos los mencionados arbitrios.

Sesion del día 7

Preside el señor Alcalde don Juan María de Lara.

Acuerdos:

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Que se preste cumplimiento a las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid durante la semana anterior.

Bujalance a 28 de Junio de 1923.—Francisco Melero.

DILIGENCIA.—El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporacion Municipal en su sesion del día 30 de Junio, disponiendo se remita al Ilustrísimo señor Gobernador Civil para su insercion en el Boletín Oficial.

Bujalance a 3 de Julio de 1923.—El Secretario, Francisco Melero.—Visto: Baeno: E. Alcalde, Juan María de Lara y Ceballos.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

BUJALANCE

Núm. 3.248

Don Teodoro Espinosa y Lora, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día veinte de Noviembre último, de una potra sin dueño conocido de unos tres años de

edad, castaña, alzada mediana, lucera, encontrada por la guardia civil del puesto de Cañete de las Torres en el cortijo Mi go el Pozo de este término, esta Alcaldía ha acordado celebrar una segunda subasta con la baja del veinte y cinco por ciento de las quinientas pesetas que sirvieron de tipo para la primera, cuya subasta tendrá lugar por pujas a la llana, el diez y siete de Septiembre próximo venidero a las doce en estas Casas Consistoriales, admitiéndose proposiciones por la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas a que ha quedado reducido el importe del remate.

Bujalar ve nueve de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Teófilo Espinosa.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.169

Don José Moreno Machuca, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días relación de las altas y bajas solicitadas al registro fiscal de edificios y solares y las hojas declaratorias de la riqueza catastral de aquellos individuos en los que ha sufrido alteración en la misma y que han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1923 a 24, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y aducir las reclamaciones que a su derecho convinga.

Villaviciosa 8 de Agosto de 1923.—J. de Moreno.

Núm. 3.194

Don José de la Torre Rodríguez, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio.

Hago saber: Que terminado el dicho repartimiento queda expuesto al público en la oficina del Ayuntamiento por plazo de quince días a contar desde el de mañana y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse to-

da reclamación en hechos concretos precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villaviciosa a 10 de Agosto de 1923.—José de la Torre.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.210

Don Francisco Fernández Murcio, Juez de instrucción de esta capital, interino del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día cuatro del actual, fué sustraída a don Rafael García Malagón, vecino de Montilla, del sitio cortijo «Mirabonillos», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pinado.

Reseña

Jaca torda de cinco años, 1'58 de alzada, colita, bulto grande escapital derecho, hierro lol cadera derecha y el de Fénix Agrícola letra V. número 16 en izquierda.

MONTORO

Núm. 3.259

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del siete al ocho de Julio último, de la finca Torrubla, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba don Juan López Camacho; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento treinta y cuatro de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a trece de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías en Marzo 1921
Un mulo de veinte meses, de 1'40 de alzada, negro, bociolero y axilo bragado, raza española y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

BAENA

Núm. 3.108

Don Ramón Bujalanc y Frías, interino

Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una mula de ocho años, 1'42 de alzada, castaña oscura, blancos dorso cosillares, rabona, bociolera, negro entre clares, hierro Fénix V. número 12 nalga izquierda, propia de Agustina Montes Luna; un mulo de diez y seis años, 1'28 alzada, negro, pecoño, hierro La Mundial C. número 2 nalga izquierda, propio de Fernando Rosa, hurtado la madrugada del veinte y dos de Julio anterior, del sitio Hoyo del Trabuco de este término, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, para así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número cuarenta y seis del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Baena a tres de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Ramón Bujalanc.—El Secretario, José Santanc.

MONTILLA

Núm. 3.110

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de tres cerdos de cuatro a cinco arrobas de peso aproximadamente, pelo negro dos machos y una hembra, de los machos uno cerdo y los otros dos polones, propios de don José Ortiz Sánchez, de esta vecindad, desaparecidos la noche del treinta al treinta y uno de Julio próximo pasado, del olivar llamado La Canaleja, de este término; y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a tres de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

CABRA

Núm. 3.158

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula, castaña oscura, de siete años, alzada 1'47, cabos negros, pelos blancos en el costillar izquierdo y cinchera, hierro Fénix Agrícola V 8 nalga derecha, particular E. I. y de la Mundial C. número 3 nalga izquierda, la cual se extravió el día primero actual, en terrenos del caserío nombrado «Alcantara», de este término y era propia de Juan de Dios Aguilera Serranc; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Manuel

Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

LA RAMBLA

Núm. 3.136

Don Julio Burgos Galvez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Fernando Moreno Plata y Francisco Reguera Bonilla, vecinos de La Victoria y Santasola, respectivamente, hurtada en la noche del veinte y cinco de Julio último, de la finca denominada los «Cebos», término de Santaella; y caso de ser habidos los remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaran en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a seis de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Reseña

Una mula de cinco años, un metro cuarenta y nueve centímetros alzada, entre alada, rayada y cabos algo obrados, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda letra V. número 11.

Una burra, capa rucia clara, de diez años, la marca, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola con la marca en la cadera izquierda, lleva rastro mulo cinco meses, castaño oscuro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.236

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial se practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del autor o autores del incendio ocurrido el día diez de los corrientes en finca Teril de la Lanza y sitio denominado «Tagarrosos», término de esta villa, pertenecientes a don Julio López y otros y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita a los autores del delito para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Hinojosa del Duque a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial, (firma ilegible).

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 21